



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución N° 125-DP-11
(Actuación N°78/11)

VISTO:

La nota presentada por Sra. Newbery Patricia (DNI: 3.967.760), ante esta Defensoría del Pueblo el día 12 de Abril de 2011 y;

CONSIDERANDO:

- Que en la mencionada nota solicita intervención en relación a la inadecuada provisión de agua potable por parte del Municipio, cuando tuvo la necesidad de requerirla por habersele secado el pozo del que habitualmente se abastece;
- Que según refiere en la nota solicitó el servicio a la Delegación Lago Moreno el día 3 de marzo haciéndose efectiva la provisión el día 18 del mismo mes; nuevamente solicitó el 31 de marzo y recibió el camión el día 12 de abril;
- Que refiere que por su edad (70 años) y sin contar con vehículo, no puede resolver la problemática por su cuenta;
- Que respecto del avocamiento, debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participación, e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que el denunciante considera afectados sus derechos por un acto de la Administración Pública Municipal, consistente en no proveerle agua potable con la prontitud necesaria;
- Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada;
- Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07 y la Carta Orgánica Municipal;

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

ARTICULADO:

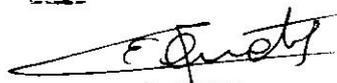
1. **AVOCARSE** a la problemática planteada por la Sra. Newbery Patricia (DNI: 3.967.760), a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo de Bariloche el día 12 de Abril de 2011.
2. Iniciar la investigación correspondiente.
3. Comuníquese la presente resolución la interesada.
4. Hágase saber a la presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, "Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán

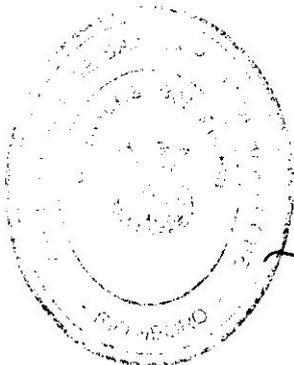
los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”

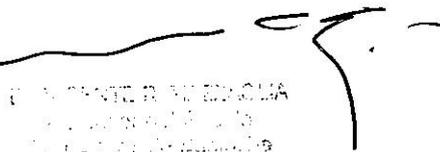
5. La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative.
6. Comuníquese a las áreas correspondientes. Dese al Registro Oficial. Cumplido, archívese la presente resolución.

San Carlos Bariloche, 29 de Abril de 2011




Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




D. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche